

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°815

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: MARIA NOHELIA BUSTAMANTE AGUDELO C.C33.991.797  
Demandados: MARIA LILIANA CORTES VELÁSQUEZ C.CDesconocida  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
PRIMOGENITO CORTÉS RODRÍGUEZ C.C1.127.342  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicado: 17777408900120230038200

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

**CONSIDERACIONES**

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; del lote de terreno identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 115-1126 y FICHA CATASTRAL: 177770100000000150057000000000., registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem). En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con a la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

No se hace necesario oficiar al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER - en Liquidación-), o quien haga sus veces, Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras, por cuanto se trata de un predio Urbano, que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos, por ende, se oficiará a la secretaria de planeación del Municipio de Supía, Caldas.

Respecto Certificado Especial de Pertenencia, el mismo fue allegado con el escrito de la demanda.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por MARIA NOHELIA BUSTAMANTE AGUDELO en contra de MARIA LILIANA CORTES VELASQUES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PIRMOGÉNITO CORTÉS y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: Carrera 7ª N°41-33 Barrio La Moravia  
Municipio: Supía Caldas  
Ficha Catastral: 177770100000000150057000000000  
F.M.I 115-1126

*Linderos: ### por el NORTE con predios colindantes N° 17777-01-00-00-00-0015-0058-0-00-00-0000 y N° 17777-01-00-00-00-0015-0059-0-00-00-0000, por el ORIENTE Carrera 7ª, por el SUR con predio N° 17777-01-00-00-00-0015-0056-0-00-00-0000 y por el OCCIDENTE con el predio N° 17777-01-01-00-00-0001-0070-0-00-00-00 ###*

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con La ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRIMOGENITO CORTEZ RODRIGUEZ y LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

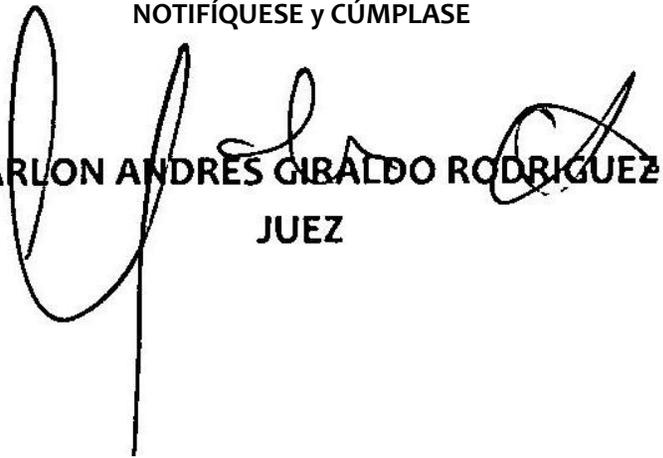
**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

**SEXTO: SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **115-1126**,. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

**OCTAVO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JULIAN DAVID NOREÑA DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía N°16.077.811 y portador de la TP. N°355.091 del C. S. de la J., para representar a la parte interesada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°146 del 12 de octubre de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893ba82271be786e1dba4110ad77f1f9ca14c8a9750770fc52d3504bddb2b6b**

Documento generado en 11/10/2023 12:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**